Esquel, de noviembre de 2014.-

------**VISTO:** ---------- ----------

------La excusación planteada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass para entender en los presentes autos; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------Que a fs. 57, el magistrado en cuestión funda su apartamiento expresando que lo una relación de amistad con la actora y el demandado, por lo que razones de decoro y delicadeza se excusa de intervenir de conformidad a las disposiciones del art. 30 CPCC.----------

------Que así ello, este Cuerpo entiende que corresponde hacer lugar a la excusación formulada por el magistrado quien invoca tener amistad con las partes, circunstancia que constituye un motivo de decoro y delicadeza.-------

------La excusación por razones de decoro y delicadeza corresponden a motivaciones que están dentro del fuero íntimo de cada ser humano y que cada uno conoce cuando el decoro y la delicadeza pesan sobre los pensamientos y el razonar, por lo que corresponde aceptar la excusación formulada por el magistrado.----------

------Atento lo decidido, intégrese este Cuerpo con la titular del Juzgado de Familia N° 1, Dra. Mariela González de Vicel.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación planteada del Dr. Günther Enrique Flass para entender en los presentes autos (art. 30 CPCC).----------

------2°) **INTÉGRESE** la Cámara con la titular del Juzgado de Familia N° 1, Dra. Mariela González de Vicel.----------

------3º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V, N° 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2014.-

CONSTE.-